



Expediente: **04100730**
Radicado: **AU-04060-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/10/2023** Hora: **23:15:37** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION Y RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-0230 del 29 de enero de 2015, se renovó a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT 890.100.251-0, una Concesión DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada mediante Resolución con Radicado N° 112-2420 del 3 de julio de 2009, en un caudal total de 2086.52 L/s.

Que a través del Auto con el radicado N° 112-0286 del 11 de marzo de 2015, se aclaró la Resolución N° 112-0230 del 29 de enero de 2015.

Que a través del Auto con el radicado N° 112-1298-2018 del 27 de diciembre de 2018, se autorizó la cesión parcial de la concesión de aguas otorgada a la empresa CEMENTOS ARGOS SA, identificada con el NIT N° 890.100.251-0, mediante la Resolución con el radicado N° 112-2440 del 3 de junio de 2009, en favor de la Empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. identificada con el NIT N° 901.154.392-1.

Que a través del radicado N° CE-15279-2023 del 21 de septiembre de 2023, la Empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S solicitó ante Cornare una renovación y modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución con Radicado N° 112-2420 del 3 de julio de 2009:

“La solicitud de modificación de la concesión de agua se refiere a que el caudal solo será utilizado para la generación de energía, ya que el uso industrial, doméstico y recreativo era utilizado por la empresa Cementos Argos, la cual no utiliza esta agua desde diciembre del 2018 cuando se adquirió la planta de generación por parte de Grupo Luz y Fuerza Colombia S.A.S. Como el caudal no modificará solo el uso, se utilizarán los mismos sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes existentes”

Que la solicitud de **MODIFICACION Y RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, presentada por la Empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. identificada con el NIT N° 901.154.392-1, representada legalmente por el Señor Luis Armando Flores San Martín, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de dar trámite a lo requerido.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

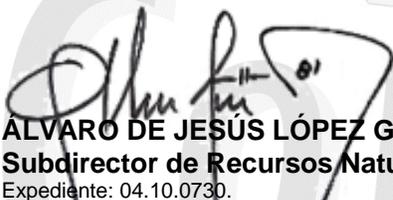
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 04.10.0730.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Fecha: 13 de octubre de 2023.